

CIRCULAR: abril 2020 (**urgente**)

DEPARTAMENTO: Dirección

FECHA: 14/04/2020

Estimado cliente:

Dentro de la política de información de nuestra empresa, tal como venimos haciéndolo de todas y cada una de las medidas que día a día va informando el gobierno, en referencia al **COVID-19**, nos dirigimos a usted, **para informarle que desde ayer día 13 de abril las empresas que se vieron sometidas al real decreto ley 10/2020, por el que se reguló un permiso retribuido recuperable para las personas que presten servicios en actividades no esenciales y que comprendía desde el día 30 de marzo hasta el día 9 de abril, estas empresas tal como acordó el gobierno pueden comenzar a trabajar desde el día 13 en las autonomías donde no sea festivo o desde el día 14 para las autonomías donde el 13 fue festivo**, estas empresas y autónomos, son única y exclusivamente las que estuvieron en periodo de hibernación desde el pasado 30 de marzo con permiso retribuido recuperable, las demás actividades continúan su paralización total, **para las actividades que se pueden incorporar, lo harán siempre con las máximas precauciones y medidas de protección de sus empleados, trabajaran siempre en obra nueva, o en casos de averías urgentes, reparaciones eléctricas, fugas de agua o tejados, no se podrá trabajar en Edificios o viviendas que estén habitadas.**

También informarles que la actividad de la solicitud de préstamos ICO, es tremendamente vertiginosa, y que en la mayoría de los casos, no todas las entidades exigen la misma documentación, ni ofrece las mismas condiciones, me aventuro a decir que hay algunas que incluso condicionan la cancelación de operaciones actuales en vigor cuando el propio real decreto lo prohíbe taxativamente, condiciones que día a día nos sorprenden por que van incrementado tanto los intereses, como las comisiones de apertura. Le recomendamos que antes de firmar operaciones nuevas consulten con nosotros la póliza que van a firmar, y recordarles que todas las entidades solicitan por parte del ICO, un cuadro de flujo de tesorería para lo que se van a destinar los fondos, pónganse en contacto con nosotros para realizar el mismo ajustado a sus necesidades.

El Real Decreto Ley 14/2020 de 14 de Abril, amplía el plazo para presentar las declaraciones de contribuyentes con un volumen de operaciones no superior a 600.000€ de facturación a 31.12.2019.

Cumpliendo este requisito, el modelo 303 del primer trimestre podrá presentarse hasta el 20 de mayo de 2020 o 15 de mayo 2020 si se domicilia el pago, con independencia de la fecha de presentación todos los cargos se harán el día 20 de mayo de 2020, incluidas las declaraciones presentadas con anterioridad al día 15 de abril 2020, medida esta que veníamos solicitando las Asociaciones de Asesores Tributarias y otras asociaciones, en cuanto a los

aplazamientos se siguen manteniendo los mismos y el publicado con anterioridad motivado al **COVID-19**, es decir se pueden aplazar los impuestos de IVA y Retenciones por un periodo máximo de 6 meses, siendo los tres primeros sin intereses y los siguientes al tipo legal del dinero, este aplazamiento se cargará en una sola cuota, en cuanto a la cantidad a poder aplazar no varía es decir sin garantía alguna hasta un máximo acumulado de 30.000€.

Cumpliendo el requisito de contribuyentes con un volumen de operaciones no superiores a 600.000€, el modelo 349 también se amplía el plazo hasta el 20 de mayo 2020.

En lo referente a la presentación del registro del SII, si durante el estado de alarma no ha emitido facturas y tampoco ha registrado en la contabilidad las facturas recibidas, no tendrá obligaciones del registro en el SII, en otro caso no existe ampliación de plazo y debe declararse como de costumbre.

Moratorias o condonación en el pago de alquiler de un local a consecuencia del **COVID-19**, no se debe de ingresar el IVA, siempre y cuando arrendatario y arrendador acuerden la suspensión o carencia de pago de la renta, enfocado más a los cierres temporales, en todo caso pasa por un acuerdo arrendador-arrendatario, y se tendrán que justificar la acreditación del acuerdo efectuada por cualquiera de las partes mediante medios de prueba admitidos en derecho, los cuales serán valorados por la AEAT.

Recordarles también que, aunque se acogiera a cese de actividad, por este mero cese la condición de empresario no se pierde, por lo que si se ha producido una interrupción de las operaciones, las cuotas de IVA soportadas durante ese periodo no se pierden, pueden ser deducidas en el caso de concurrir los requisitos exigidos legalmente.

También queda aplazado el primer pago fraccionado del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2020, hasta el 20 de mayo 2020, siempre que en el ejercicio 2019 la empresa no haya superado el volumen de operaciones superior a 600.000€.

La declaración de la Renta del 2019, no se ha modificado el plazo, por lo que desde el día 1 de abril y hasta el 30 de junio 2020 tendrá que hacer su declaración, si le sale a pagar y desea domiciliar el pago, lo tendrá que hacer antes del día 25 de Junio del 2020, por lo que reiteramos se pongan en contacto con nosotros para comenzar a realizar su declaración, lo puede hacer por los medios que tenemos a su disposición para comunicarse con nosotros o a través del WhatsApp número 672 380 924, o también a través de nuestra página Web pinchando en WhatsApp.

Como siempre, quedamos a vuestra disposición, desde nuestros Departamentos para aclarar las dudas que puedan surgirle, e informarles que estamos valorando la apertura al público con medidas restrictivas de las cuales les tendremos informados.

Fdo. Manuel Vidal Feijoo